



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANDONÁ - NARIÑO**

Sandoná (N), julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).-
Proceso: EJECUTIVO No. 2017-00223

En escritos anteriores cada uno de los demandados, solicitan se les declare notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301CGP.

La petición resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por notificados por conducta concluyente a los señores HERNESTO ALFREDO GALEANO MORALES y AIDA DEL SOCORRO GALEANO MORALES, en aplicación del artículo 301 C.G.P, por los motivos expuestos.

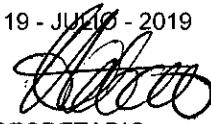
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BAYARDO CASTRO MAYA
Juez.-

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANDONA - NARIÑO

Notifico el auto anterior por ESTADOS.

Hoy 19 - JULIO - 2019


SECRETARIO